

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID

I. PRINCIPIOS

PRIMERO

Es principio esencial de comportamiento y convivencia del abonado, durante su permanencia en el Club de Campo Villa de Madrid (en adelante, CCVM), la más extremada corrección, deferencia y educación –según las normas que generalmente son aceptadas socialmente- y cumplimiento de las normas aprobadas en todos los servicios e instalaciones del CCVM tanto respecto a la práctica de cualquier deporte o actividad que se realice como para la protección y conservación de las instalaciones. Asimismo, los abonados deberán cumplir las normas que a tal efecto establezcan las reglas oficiales editadas por las respectivas Federaciones Nacionales.

SEGUNDO

Este Reglamento regula las normas generales de convivencia y comportamiento social.

Es aplicable tanto a los abonados, visitantes o a cualquier otra persona que se encuentre en las instalaciones del CCVM, en los términos en que cada caso las normas puedan resultar de aplicación.

TERCERO

Los abonados tienen el deber de respetar y cumplir los acuerdos y decisiones de los órganos rectores del CCVM así como las indicaciones del personal encargado de la asistencia, servicio y vigilancia, tanto en las puertas de acceso al CCVM como en las instalaciones y demás recintos.

CUARTO

Salvo notificación expresa en contrario, el CCVM presupone que todo abonado infantil está autorizado por sus padres o representantes legales para acudir a sus instalaciones, utilizarlas y practicar los deportes o actuaciones permitidas en las mismas, sin más limitación que las que resultaren de la reglamentación específica que existiese para cada una de ellas.

QUINTO

Los abonados serán responsables del importe de los desperfectos que se ocasionen en las instalaciones del CCVM como consecuencia de su comportamiento, al margen del régimen disciplinario aplicable.

SEXTO

La responsabilidad de los menores, tuvieren o no la condición de abonados, por actuaciones indebidas y el importe de la reparación de los daños causados por los mismos en las cosas, corresponde a quienes tuvieren la patria potestad, tutela o representación legal de aquellos.

SÉPTIMO

Las normas anteriormente indicadas serán también de obligado cumplimiento, en lo que les pueda afectar, a cualquier persona ajena al CCVM que permanezca o utilice las instalaciones y/o servicios del mismo. Para ello será necesaria la identificación de todos y cada uno de los usuarios que abonen la entrada de acceso.

II. NORMAS GENERALES

Primera.- Información a los abonados

Se habilitarán una serie de tablones de anuncios, perfectamente identificados y situados en las zonas de más tránsito, donde se publicará la información que el CCVM considere necesaria.

Además, tal información será publicada en la página web del CCVM, en la revista, a través de newsletters, de circulares y en la memoria anual del CCVM, todo ello con respeto a la legislación vigente en cada momento sobre protección de datos.

Segunda.- Apertura y cierre de instalaciones

La apertura y cierre del CCVM, así como las diversas instalaciones, se publicarán a través de los medios reseñados.

Esta información estará en todo momento, y por escrito, a disposición de los abonados en el control de acceso al recinto del CCVM.

Tercera.- Usuarios de las instalaciones

Cuantas personas utilicen los servicios e instalaciones del CCVM, sean o no abonados, con carácter previo y como condición necesaria para el uso que se pretende, deberán satisfacer las tarifas de acceso al CCVM y a la instalación que se desee, vigentes en cada momento, y siempre que no esté completa la capacidad de uso de las instalaciones que se deseen utilizar.

Las indicadas tarifas se hallarán a disposición de todos en las puertas de acceso y en las taquillas de cada instalación, y los comprobantes de pago se conservarán obligatoriamente durante el tiempo de permanencia en el CCVM, y deberán exhibirse a los empleados del mismo que lo requieran.

Cuarta.- Tarjeta de abonado

Los abonados deberán estar en posesión de la tarjeta que les acredite como tales. Éste deberá ser exhibido a la entrada del CCVM y cuantas veces sea solicitado por el personal del mismo.

En el caso de que los abonados olviden su tarjeta, y a solicitud del personal del CCVM, deberán mostrar un documento de identidad que acredite su condición.

Quinta.-Reserva del derecho de admisión

A tenor de lo previsto en el artículo 24 apartado segundo de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, el CCVM, podrá efectuar la reserva del derecho de admisión en los siguientes casos:

- En caso de saturación de las instalaciones del CCVM a las que se desee acceder.
- En caso de portar el usuario animales u objetos que puedan representar peligro o molestia para el resto de usuarios.
- En caso de que el usuario que pretenda acceder a las instalaciones porte prendas o símbolos que inciten a la alteración del orden, a la violencia, al racismo o a la xenofobia.
- En caso de conducta violenta o que atente a la normal utilización de las instalaciones deportivas, a la tranquilidad de los usuarios y empleados, a la

práctica del deporte, o a la celebración de torneos, partidos o certámenes deportivos.

Si existieren antecedentes de hechos similares a los anteriormente mencionados, atribuidos a la misma persona, se le podrá prohibir el acceso al CCVM de forma permanente por la Gerencia del mismo.

Sexta.-Condición de abonado y lista de espera

Para acceder a la condición de abonado será necesario efectuar una petición escrita por el interesado en el impreso a tal fin preparado que será personal e intransferible. Tras la solicitud, será incluido en la relación calificada como lista de espera (en el caso de que ésta esté abierta) siéndole asignado un número de orden, que se mantendrá hasta su posible ingreso salvo petición en contra, y sin que ello represente ninguna obligación para el solicitante, ni para el CCVM.

La solicitud de acceder en su día al CCVM con el carácter de abonado, implica para el solicitante la aceptación expresa de las normas contenidas en el presente Reglamento, así como las que se pudieran dictar en su sustitución total o parcial.

Para solicitar el abono, será necesario ser mayor de edad y tener plena capacidad para contratar y obligarse. La falta de estos requisitos no impedirá la utilización de las instalaciones y servicios del CCVM en régimen ordinario.

Séptima.- Cupo de abonados

El CCVM tiene establecido un cupo de abonados, cuyo número será fijado por el Consejo de Administración en cada momento y revisado anualmente. Cuando existan vacantes, un número igual de peticiones ordenadas cronológicamente se admitirán por el Consejo de Administración de acuerdo con la legislación sectorial en ésta materia.

En el momento de efectuarse el llamamiento de solicitantes inscritos en la lista de espera, éstos tendrán derecho a manifestar que su situación personal o familiar ha variado respecto del momento de su petición escrita de admisión y a acreditar que, en el momento del llamamiento, existen personas integradas en su unidad familiar que no figuraron incluidas en la petición de admisión, pudiendo solicitar la admisión de dichos familiares.

Por unidad familiar se entiende a estos efectos la integrada por el cónyuge y los hijos del solicitante.

La no admisión de peticiones existentes deberá ser acordada por el Consejo de Administración motivándose en las causas establecidas por la legislación aplicable, o en las calificadas en el presente Reglamento como faltas muy graves, si hubiesen sido cometidas por usuarios de las instalaciones en los tres años previos a su admisión.

Los nuevos abonados deberán, como trámite previo ingresar en la Caja del CCVM la cantidad fijada en ese momento como tarifa de admisión por persona, así como la correspondiente a la cuota semestral en curso, y serán dotados de una tarjeta personal e intransferible para acceder al recinto y utilizar sus servicios, sin otra restricción que la que se derive de la falta de capacidad momentánea de los mismos, o de normas concretas dictadas por la Dirección del CCVM ante circunstancias especiales, tales como torneos, obras, etc.

Octava.- Admisión de abonados no incluidos en la lista de espera.

Los miembros del Consejo de Administración, sus cónyuges, así como sus hijos que no tengan el carácter de abonados, podrán adquirir tal condición, si lo solicitan dentro del periodo de doce meses posterior a su cese, abonando las cuotas de admisión y de mantenimiento vigentes en cada momento.

NORMA TRANSITORIA CON CADUCIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

ALTAS DE CÓNYUGES, HIJOS Y NIETOS DE ABONADOS.

“Cualquier abonado podrá solicitar y obtener en cualquier momento la admisión de las personas integradas en su unidad familiar, comprensiva, a estos efectos, del cónyuge, hijos y nietos del abonado, siempre que ninguno de ellos hubieran perdido previamente su condición de abonado por cualquier causa.

La admisión de los miembros de la unidad familiar será efectiva una vez que abonen la cuota de inscripción vigente en el momento de la incorporación así como el 50% de las cuotas anuales de abonado a que hubieran estado obligados si hubieran ejercitado su derecho dentro del plazo establecido para ello, esto es, cuando el abonado en cuya unidad familiar se integran adquirió su condición de abonado. El importe de dichas cuotas no podrá exceder de cinco anualidades.”

Novena.- Solicitud de Baja Temporal

La situación de Baja Temporal como abonado, se deberá solicitar por escrito (mediante el modelo aprobado a tal efecto) quince días antes de que comience un semestre a la secretaría del CCVM, adjuntando justificante que acredite la residencia fuera de la Comunidad de Madrid por tiempo superior a un año (mediante empadronamiento, certificado de empresa, matrículas de colegios, etc.)

Los abonados en situación de Baja Temporal, devolverán su tarjeta de abonado en la secretaría del CCVM y deberán abonar el importe de un trimestre por cada año de ausencia.

Los abonados en situación de Baja Temporal no tendrán derecho a la utilización del CCVM con las tarifas correspondientes a la condición de abonado.

La duración mínima de tal situación, durante la que se satisfará el importe de un trimestre por año de ausencia, no podrá ser inferior a doce meses.

La recuperación de la situación de abonado se solicitará a la Dirección, obligándose a aportar, para recuperarla, los justificantes que les fueren requeridos para ello.

Los abonados que lleven como mínimo un año en situación de baja temporal, podrán obtener una tarjeta anual para acceder al CCVM 15 días al año y con vencimiento el 31 de diciembre de año en que se solicite, en la Secretaría Administrativa abonando, además de la tarifa correspondiente a la de su situación de Baja Temporal, el importe correspondiente al 10% de la cuota anual de un abonado en activo. En el momento de solicitud de dicha tarjeta, deberá acreditarse nuevamente que se sigue residiendo fuera de la Comunidad de Madrid.

La utilización y funcionamiento de esta tarjeta será el siguiente:

- a) Únicamente se podrá obtener una tarjeta por año natural y ésta será personal e intransferible.

- b) Cada vez que se acceda al CCVM se descontará un día de los 15 a los que se tiene derecho.
- c) La utilización de las instalaciones será en las mismas condiciones que la de los abonados en situación de actividad, debiendo abonar los importes correspondientes de acuerdo con las tarifas en vigor.
- d) Dicha tarjeta no será válida para correspondencias con otros Clubes.
- e) Dicha tarjeta no será válida para reservas por internet ni para premios sociales.

Igualmente, los niños entre 7 y 12 años que estén en situación de Baja Temporal pueden obtener esta tarjeta, a su nombre, en las mismas condiciones que sus padres, abonando el 10% de la cuota anual infantil, cantidad independiente de la abonada por su situación de Baja Temporal. Los niños menores de 6 años, tendrán acceso al CCVM sin coste con la tarjeta de un adulto en situación de Baja Temporal.

Los abonados que hayan solicitado su baja temporal en el CCVM, causarán baja definitiva cuando a la presentación del recibo anual, no lo hagan efectivo, previa comunicación por escrito y certificado con acuse de recibo, al domicilio que conste en el CCVM, en el plazo de un mes desde la fecha de comunicación.

El abonado que se encuentre en situación de baja temporal no podrán, mientras dure esta situación, dar de alta como abonado a su cónyuge.

Décima.- Obligación de los abonados de actualizar sus datos

Los abonados mantendrán siempre al día los datos identificativos que hayan comunicado a la Secretaría del CCVM, así como los bancarios que se faciliten para el cobro de cuotas semestrales, que se efectuará por semestres adelantados y sin posibilidad de fraccionamiento.

Deberán, por otra parte, notificar con la antelación suficiente cualquier dato personal o de domiciliación de pagos que varíe en el futuro, así como un correo electrónico si desean recibir newsletters.

Decimoprimera.- Hijos de abonados.

Los hijos de abonados mayores de un año y menores de seis años no han de satisfacer cuota alguna pero deben estar en posesión de la correspondiente tarjeta para poder acceder al CCVM.

Los niños mayores de siete años y menores de trece son considerados abonados infantiles para lo que tienen que satisfacer la cuota infantil correspondiente.

En el caso de que se solicite el alta de un abonado infantil con posterioridad a que éste haya cumplido siete años, se atenderá dicha solicitud siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde que el abonado cumplió los siete y se abone el 50% de las cuotas atrasadas.

Los abonados de trece a diecisiete años deberán satisfacer una cuota correspondiente al 50% de la de un abonado adulto. De la misma forma, la cuota de inscripción de un abonado nuevo, que tenga entre trece y diecisiete años, será el 50% de la cuota de inscripción correspondiente a un adulto.

Los mayores de dieciocho años son considerados abonados adultos a todos los efectos.

Reglamento de Régimen Interior del CCVM

En caso de que el hijo de abonado cumpla siete años dentro del primer trimestre de un semestre, ese semestre se le tendrá por abonado infantil.

En caso de que el hijo de abonado cumpla siete años dentro del segundo trimestre de un semestre, ese semestre no tendrá que satisfacer cuota de abonado infantil.

En caso de que el hijo de abonado cumpla trece años dentro del primer trimestre de un semestre: ese semestre se le tendrá por abonado adulto.

En caso de que el hijo de abonado cumpla trece años dentro del segundo trimestre de un semestre, ese semestre se le tendrá por abonado infantil.

Decimosegunda.- Seguridad

Es responsabilidad de los abonados comunicar inmediatamente a los servicios de vigilancia o a los empleados del CCVM, la presencia en las instalaciones de cualquier persona, cosa o situación extraña al mismo.

Decimotercera.- Aparcamientos

Respecto a la utilización de las cámaras de seguridad instaladas en los aparcamientos, el CCVM estará a lo dispuesto en la legislación vigente al respecto.

El estacionamiento de vehículos se realizará en las plazas de los aparcamientos destinados al efecto.

El vehículo se ha de estacionar correctamente, dentro de los límites de cada plaza, con el fin de evitar dejar inutilizado espacio para los vehículos de otros abonados o usuarios.

Las señales de tráfico, de estacionamiento y aparcamiento, deberán respetarse escrupulosamente.

Los aparcamientos sólo se podrán utilizar durante el tiempo de permanencia en el CCVM, siendo responsabilidad de los propietarios de los vehículo, cualquier siniestro o deterioro que se produzca en ellos, inclusive de aquellos que pudiesen tener su origen en el servicio de jardinería o de limpieza.

El CCVM se exime de responsabilidad en caso de hurto de objetos depositados en los vehículos, así como por los daños causados en los vehículos estacionados en los aparcamientos del mismo.

Se habilita como zonas de aparcamiento para camiones, vanes y remolques de toda índole la pista de steeple para lo que el CCVM se reserva el derecho de poder exigir a los usuarios de los mismos el pago de la cuota que al efecto fije el Consejo de Administración.

Decimocuarta.- Circulación

Para manejar vehículos dentro del CCVM es necesario estar en posesión del correspondiente carnet. El CCVM no podrá ser utilizado como zona de prácticas para aprender a conducir.

La circulación de cualquier tipo de vehículos deberá realizarse exclusivamente por las carreteras especialmente habilitados para ello y deberá respetarse la velocidad indicada en la correspondiente señalización.

Se prohíbe la utilización de motos sin silenciador o con un nivel de sonoridad tal que pueda molestar a los abonados o usuarios mientras éstos permanezcan en el CCVM.

En los recorridos de golf y en las zonas y caminos adyacentes a los mismos, sólo se podrán utilizar vehículos homologados para la práctica de este deporte.

Decimoquinta.- Normas de etiqueta y vestimenta

Se deberá utilizar siempre la vestimenta y calzado adecuado y correcto para la práctica de la actividad que se trate y en el lugar en que se encuentre.

Decimosexta.- Vestuarios

El CCVM dispone de vestuarios para los abonados o visitantes y no se hace responsable de la pérdida o extravío de los objetos depositados en ellos.

Decimoséptima.- Reclamaciones

Los abonados podrán plantear cuantas reclamaciones estimen convenientes. Para ello existirá en los distintos accesos del CCVM las correspondientes hojas de reclamación. No se tramitarán aquellas reclamaciones que tengan carácter anónimo.

Decimooctava.- Animales domésticos

Está permitida la entrada, con carácter exclusivo, a caballos y perros.

El CCVM podrá habilitar zonas reservadas y cerradas para el uso exclusivo de los perros.

Los abonados o visitantes podrán llevar y pasear perros por el recinto del CCVM, siempre que se respeten las siguientes normas:

- El perro estará e irá siempre atado.
- Si un perro, por escaparse, llegara a ensuciar o estropear cualquier instalación del CCVM, será responsabilidad del propietario proceder a la limpieza del lugar afectado o, en su caso, reparar el desperfecto causado. Si éste no pudiere ser reparado y tuviere que realizarlo el CCVM, el importe de tal reparación le será cargado al propietario.
- El propietario estará obligado a la recogida de los excrementos de su perro.
- El personal del CCVM está facultado para exigir la presentación de los correspondientes certificados sanitarios del animal.
- El propietario será responsable de las molestias o lesiones que su perro pudiera causar a cualquier persona que se encuentre en el CCVM.
- No está permitida la entrada de animales en los chalets sociales, en sus oficinas, en las instalaciones deportivas, en las zonas adyacentes a las zonas deportivas, ni en la zona infantil.

Decimonovena.- Usuarios no abonados

Los usuarios que no tengan la consideración de abonados, deberán cumplir la normativa interna del CCVM y abonar el correspondiente pago de la cuota de entrada así como las tarifas de uso establecidas para cada una de las instalaciones.

Vigésima - Directivos de Federaciones Deportistas y deportistas.

El CCVM acepta las normas de las distintas Federaciones Deportivas respecto al paso de sus directivos y destacados deportistas a los Clubes que las integran. Por ello, el CCVM extremará las medidas de vigilancia, sobre todo en lo que respecta al acceso de los acompañantes de los deportistas a las competiciones oficiales.

Vigesimoprimera.- Abonados de honor

El Consejo de Administración podrá otorgar la condición de abonados de honor y dicha condición tendrá carácter indefinido.

Vigesimosegunda.- Pabellón Social

La permanencia en el Pabellón Social, así como en la terraza, requiere el uso de una vestimenta adecuada y respetable.

El acceso al Pabellón Social no podrá realizarse con material o vestimenta deportiva.

Los abonados menores de trece años no podrán acceder a las dependencias del Pabellón Social. Sin embargo, en la cafetería del golf estará permitida la entrada a menores de trece años siempre y cuando éstos estén en posesión de la licencia federativa de golf.

Vigesimotercera.- Fumadores

Únicamente se podrá fumar en espacios abiertos, de acuerdo con la legislación vigente, así como en las zonas habilitadas por el CCVM al efecto.

Vigesimocuarta.- Personal de servicio y cuidadores

Los abonados tendrán derecho a que sus hijos menores de trece años dados de alta en el CCVM, estén bajo la vigilancia de su propio personal de servicio o cuidador.

A tal fin, deberán dar de alta a la persona de servicio o cuidador, cuya responsabilidad sea la atención y vigilancia de sus hijos. Para ello, comunicarán a la Secretaría del CCVM el nombre y apellidos de la persona de servicio (una como máximo por familia salvo casos excepcionales autorizados por la Gerencia del CCVM) adjuntando la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud que se les facilitará en la Secretaría del CCVM.
- Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de residencia.
- Foto en color tamaño DNI.
- Tarjeta de acceso al CCVM del abonado a cuyo servicio esté el personal doméstico.
- Último recibo que acredite estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

El CCVM expedirá una tarjeta de acceso (previo pago de la tarifa que se establezca a tal efecto), trimestral, semestral o anual para la persona relacionada con el abonado a cuyo servicio esté que caducara al 31 de diciembre de cada año de su expedición. Dicho pase deberá ser presentado en el control de acceso al CCVM para poder acceder a él. Para renovar dicha tarjeta de acceso, será necesario aportar nuevamente la tarjeta de acceso anterior y el último recibo de la Seguridad Social.

El cuidador o persona de servicio, no puede ser familia del niño, podrá tener acceso -si acompaña al menor- a todas las instalaciones, pero no está autorizado, salvo que abonen las cuotas establecidas para no abonados, a utilizar las instalaciones del CCVM (excepto las piscinas infantiles).

Vigesimoquinta.- Acompañantes

Los abonados que tengan declarada una minusvalía o enfermedad y así lo acrediten mediante certificado médico, podrán solicitar tarjeta de acompañante para el acceso de éste al CCVM previo pago de la cantidad trimestral, semestral o anual correspondiente, adjuntando la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.
- En caso de extranjeros: A) pasaporte o documento válido para la entrada en España o, en su caso, cédula de inscripción en vigor, y B) tarjeta de extranjero/Tarjeta de residente/Autorización de residencia temporal o permanente/Autorización de estancia por estudios con autorización para trabajar (“au pair”). En este caso podrá admitirse fotocopia de haber presentado la documentación exigida o de la petición de renovación.
- Justificación de tener garantizada asistencia médica pública o privada (tarjeta médica de INSALUD o de sociedad médica privada).

La tarjeta de acompañante permitirá a su portador acceder al CCVM y uso de las piscinas, caducando, a todos los efectos, el 31 de diciembre del año de su expedición.

El acompañante podrá ser familiar del abonado que tenga declarada minusvalía o enfermedad.

Vigesimosexta.-Correspondencia con otros Clubes.

EL CCVM podrá establecer correspondencias con otros Clubes. En estos casos, se informará a los abonados de los acuerdos de correspondencia en Secretaría y a través de su publicación en la web.

El formulario de solicitud y la documentación necesaria para solicitar la correspondencia con otros Clubes estará a disposición de los abonados en la Secretaría de deportes del CCVM.

Vigesimoséptima.- Competiciones y torneos

Todos los usuarios del CCVM que participen en competiciones y torneos deportivos organizados por el CCVM o por terceros, que se celebren dentro de su recinto, deberán cumplir las normas que para cada uno de ellos se dicten, tanto por la Dirección del CCVM, como por la Sección de Acción Deportiva del mismo, y por el Comité o Federación de cada deporte. El patrocinio de las pruebas se regulará por lo convenido en cada caso concreto con la Dirección del CCVM, en cuanto al uso de instalaciones o espacios para fines publicitarios o comerciales.

Vigesimoctava.- Profesores de actividades deportivas.

Los profesores deportivos no son empleados del CCVM.

Los profesores deportivos particulares deberán estar autorizados para el ejercicio de dicha actividad previa firma del correspondiente acuerdo.

La prestación de los servicios de profesores y caddie debe ser contratada directamente por los abonados.

Vigesimonovena.- Objetos perdidos

Los objetos deberán ser llevados por la persona que los encuentre a la puerta de acceso principal, donde se guardarán durante el periodo de un mes.

No obstante, los objetos extraviados en los recorridos de golf, o en el campo de prácticas, como palos, fundas, etc., deberán entregarse en el cuarto de palos.

Trigésima.- Pérdida de tarjeta de abonado, llave de taquilla o mando de acceso al CCVM.

La entrega por extravío de nueva tarjeta de abonado, de llave de taquilla o de mando automático de puertas de acceso al CCVM, deberá ser abonada según las tarifas que se establezcan a tal efecto en cada uno de los casos mencionados.

Trigésimo primera.- Venta ambulante

Queda prohibida la venta ambulante en cualquiera de las instalaciones del CCVM.

Trigésimo segunda.- Pago de cuotas

El pago de las cuotas correspondientes en concepto de abonado, tendrá carácter semestral.

Se aplicara una bonificación del 10% de la cuota anual exclusivamente a los hijos de abonados menores de 25 años que tengan la condición de familias numerosas, y que no será acumulable a cualquier otra bonificación de que se disfrutara, salvo que corresponda a los casos de baja temporal. Su concesión debe solicitarse personalmente en la secretaria del Club, presentando el original del título que acredite la condición de familia numerosa, no siendo obstáculo para ello el que otros hermanos del solicitante tengan la condición de abonados. La solicitud se hará con carácter semestral, con un mes de antelación al periodo de facturación, es decir con un mínimo de 30 días antes del primer semestre para el que se solicita. Cesará el derecho al beneficio al perderse la condición de hijo de familia numerosa, por cualquier causa, incluida la caducidad o renovación del título.

Los recibos no domiciliados serán incrementados con el recargo que en cada momento se establezca.

La devolución de recibos se pondrá inmediatamente en conocimiento de los interesados. Se realizarán hasta tres comunicaciones y una cuarta mediante carta certificada con acuse de recibo y, en el caso de que éstas no sean atendidas en el plazo de tres meses, se procederá a la baja definitiva por falta de pago del abonado, si bien éste podrá regularizar su situación, previa solicitud por escrito, siempre que no haya transcurrido más de un año, y aplicando a la cantidad adeudada un 30% adicional de su importe por compensación de gastos.

Serán dados de baja igualmente los que, previa comunicación por escrito, no satisfagan en el plazo que se indique, los gastos suplidos por el CCVM (utilización de instalaciones, cuadras, armarios, etc...)

Trigésimo tercera.- A los abonados con algún grado de discapacidad se les aplica una reducción igual al porcentaje de discapacidad que tengan declarada tanto en las cuotas semestrales como en la cuota de inscripción.

Trigésimo cuarta.- En ningún caso, el CCVM será responsable de los accidentes que puedan sufrir los abonados, usuarios, personal de servicio o cuidadores.

Trigésimo quinta.- Los empleados del CCVM no están autorizados a recibir propinas por la prestación de un trato diferenciado o especial al abonado o usuario.

Asimismo, los empleados del CCVM tienen terminantemente prohibido dar prioridad en el uso de cualquier instalación a algún abonado o usuario frente a otros.

Trigésimo sexta.- La sección de Acción Deportiva estará constituida por un Delegado (Director de Deportes del CCVM), un secretario (Director Régimen Interior CCVM) y un Comité de Disciplina Deportiva constituido al efecto y que llevara a cabo las funciones previstas en sus Estatutos de funcionamiento.

III. INSTALACIONES DE GOLF

Primera.- Licencia federativa

Los jugadores, abonados o no, deberán estar en posesión de Licencia Federativa en vigor, emitida por la Real Federación Española de Golf. En caso contrario, no podrán utilizar las instalaciones de golf.

Segunda.- Hándicap

La asignación de hándicap se regirá por las normas establecidas por la Real Federación Española de Golf. El Comité de Golf, en aquello que no contraviniese tales normas, regulará y establecerá los requisitos internos necesarios que habrá de cumplir el abonado aspirante para la obtención de hándicap.

Tercera.- Reserva de juego para abonados.

Del sistema de reservas se informará a los abonados a través de los medios contemplados al efecto en este Reglamento. Éste sistema de reservas será de obligado cumplimiento y se aplicará conforme a la normativa vigente en cada momento.

En todo caso, las reservas se efectuarán de un partido por abonado, quien a su vez comunicará los nombres de los otros abonados que tienen previsto jugar. El abonado que hubiese reservado podrá ser sancionado en caso de no asistir sin previa anulación del partido.

Todas las reservas de partido con número de personas inferior al máximo estipulado, y en función de las necesidades de juego, se podrán completar con otros jugadores de tal forma que los partidos salgan con cuatro jugadores.

Cuarta.- Juego

La salida al campo e inicio del juego deberá realizarse mediante identificación previa y abono de los derechos de juego en la oficina del caddie-master.

Quinta.- Vestimenta

Los jugadores de golf deberán llevar ropa y calzado adecuado para la práctica de este deporte. A este respecto, existe un Código de Vestimenta publicado en los tabloneros del CCVM que deberá ser observado por los mismos.

Sexta.- Ritmo de juego

El desarrollo del juego se ha de llevar a cabo dentro de unos límites temporales que establecerá el Comité de Golf.

Séptima.- Incomparecencias

En aras a dar el mejor servicio posible al abonado y por lo que supone de desconsideración y falta de cortesía para con el resto, éste ha de notificar su no comparecencia al menos con dos horas de antelación a la prevista para el inicio del juego, de tal forma que, en función de las peticiones, se permita que otro abonado pueda utilizar su lugar de juego.

Octava.- Inscripción a premios

El Comité de Competición de Golf establecerá anualmente las reglas de inscripción a los Premios Sociales del CCVM.

Novena.- Lista de espera

Si el día previsto para el desarrollo del premio o competición, y ante la eventualidad de que cualquier jugador no compareciese y quedase vacante su lugar en el orden del juego, se procederá a abrir una lista de espera que se regirá en su funcionamiento por las normas que al efecto determine el Comité de Golf.

Décima.- Control de juego

Los empleados del CCVM y/o Entidades designadas por el mismo tienen a su cargo el control de reservas de juego, la emisión y cobro de inscripciones, derechos de juego, así como la emisión de los tickets y facturas correspondientes.

Además, salvo que las normas especiales de las competiciones establezcan otra cosa, serán los receptores de las tarjetas o actas de resultados.

La oficina deportiva podrá, por delegación del Comité de Golf, realizar el cómputo oficial de resultados de una prueba.

Cualquier otra función que las Reglas encomiendan al Comité la podrá realizar, con autorización de éste y por delegación, el personal responsable o designado por el CCVM.

Undécima.- Cuarto de palos

El acceso al cuarto de palos únicamente está permitido al personal autorizado. El abonado, con causa razonable, podrá acceder si va acompañado por persona que preste sus servicios en esas dependencias.

Aquellos abonados cuyos equipos sean custodiados por el CCVM, cuando dejen de utilizarlos deberán entregarlos a cualquier persona que preste sus servicios en el cuarto de palos.

El CCVM no se hace responsable de la pérdida o extravío de material deportivo si el abonado no cumple con la norma anterior y se limita a dejar su equipo en lugar distinto al mencionado.

Decimosegunda.- Coches y carros de golf

Los coches y carros de alquiler se recogerán en el cuarto de palos donde, al finalizar el juego, deberán ser devueltos.

El coche o carro de golf que durante el partido sufra una avería que le impida continuar, deberá ser estacionado en lugar que no entorpezca el juego, comunicando al personal del cuarto de palos su localización.

Los carros (eléctricos o manuales) deberán ser llevados únicamente por aquellas zonas establecidas para ellos. Los coches de golf deberán ser conducidos de acuerdo con las indicaciones que reciban en la oficina del caddie-master en el momento de iniciar el juego.

La conducción de coches de golf sólo está permitida a personas mayores de dieciocho años.

Únicamente pueden ir dos personas en un coche de golf, si bien se permite que puedan transportar tres bolsas.

Decimotercera.- Cortesía y prioridad en el campo

Todos los jugadores de un partido deberán colaborar a que su juego transcurra con la mayor celeridad, controlando el ritmo de juego para no perder distancia con el partido precedente.

El partido que no mantenga su ritmo de juego y pierda un hoyo completo con relación al que le precede, o pierda bola y ocasione por su búsqueda retrasos en el juego, deberá dar paso, sin demora, al partido que le sigue.

El partido que comience por el hoyo 10 deberá dejar paso, en cualquier hoyo, a los partidos que hayan iniciado el juego por el hoyo 1.

Decimocuarta.- Limpieza del campo

Los jugadores deberán extremar el cuidado en la limpieza del campo, depositando todo objeto que lo pueda afear (envases, papeles, cajetillas, colillas, etc.) en las papeleras que a tal fin existen por el recorrido.

Decimoquinta.- Cuidado del campo

El buen estado de un recorrido de golf depende, en gran medida, del cuidado al que le someten los propios jugadores. Es por ello un deber de cortesía reparar cuantos desperfectos se puedan producir, especialmente:

- Reponer chuletas en las calles y tees de salida.
- No sobrepasar las marcas, cuerdas o carteles indicadores con los carros o coches de golf.
- Reparar piques en los greens.
- Reparar las rozaduras producidas con los zapatos en el green una vez terminado el hoyo.
- Rastrillar las pisadas y marcas en bunker tan pronto se efectúe el golpe.

Decimosexta.- Marshall

Reglamento de Régimen Interior del CCVM

Tiene como misión principal vigilar y controlar el mejor desarrollo del juego en los campos de golf. Actúa bajo la dependencia jerárquica de la Oficina Deportiva, en representación del Comité de Golf y tiene, por tanto, la máxima autoridad en el ámbito de su competencia.

Vigila el correcto desarrollo del juego, la adecuada circulación de jugadores, carros

y coches de golf en el campo, y que se cumplan correctamente las normas de etiqueta de golf, como son:

- Uso de la indumentaria correcta.
- Respeto a las señalizaciones y marcas en los campos.
- Reposición de chuletas en las calles.
- Rastrillado de bunkers.
- Arreglo de piques en los greens.
- Ritmo de juego.

El Marshall tiene autoridad para:

- Solicitar a los jugadores de partidos incompletos que se unan para formar un solo partido.
- Solicitar a partidos, cuando su ritmo de juego no sea el apropiado, que aceleren o bien que den paso al partido posterior.
- No permitir que un partido o algún miembro del mismo, debido al comportamiento en el campo, continúen el juego, haciéndoles abandonar el campo.
- Este supuesto, calificado como extraordinario, habrá de ir acompañado de un informe minucioso explicativo del por qué se ha tomado esa decisión.
- Podrá solicitar en cualquier momento el derecho de juego, la identificación del jugador en el campo, así como la presentación del carné de abonado o documento que así lo acredite y el jugador vendrá obligado a identificarse.
- Asistirá, en la medida de sus posibilidades, a cualquier jugador en el campo de golf.
- Tomará nota de los daños ocasionados en el campo, tanto por jugadores como por circunstancias externas, a los efectos de poder emprender las medidas reparadoras lo antes posible.
- Reportará diariamente, a través del correspondiente informe, los hechos ocurridos durante el ejercicio de sus funciones.
- Irá debidamente uniformado, con el equipo que le provea el CCVM, que le hará fácilmente identificable.

Cuando el Marshall considere que se ha cometido una infracción o un comportamiento inadecuado, tomará nota de ello, reflejando en su informe hechos objetivos, identificando a las personas involucradas y reportará el incidente, iniciándose el correspondiente análisis y estudio de los mismos y, en su caso, el procedimiento disciplinario previsto al efecto.

Decimoséptima.- Pares tres

El Comité de Golf establecerá las normas para la utilización de este campo los fines de semana, en los que tendrán preferencia los jugadores infantiles.

Del mismo modo, regulará su disponibilidad para la utilización en la escuela de golf.

Tales normas se expondrán en los lugares que el CCVM tiene habilitados para ello y estarán a disposición de los abonados en la oficina del Caddie Master.

Decimoctava.- Campo de prácticas

La utilización de los puestos de golf en el campo de prácticas se llevará a cabo por estricto orden de llegada de los abonados.

Únicamente se podrán lanzar bolas de prácticas desde los lugares delimitados a tal fin.

En las zonas de hierba no se deberá mover o cambiar de sitio la cuerda, o la señalización que indica el límite establecido, ni atrasar más de un palo el lugar de utilización en caso de haber una sola cuerda.

No está permitido lanzar bolas de prácticas desde los tees de salida ni su utilización en cualquier otro lugar de los recorridos.

En distintas zonas del campo de prácticas existen máquinas expendedoras de bolas que funcionan con monedas, fichas y otros sistemas informáticos. Las bolas de entrenamiento son para uso exclusivo en el campo de prácticas.

IV. INSTALACIONES DE HÍPICA

Primera.- Ámbito de aplicación

La utilización de las instalaciones hípicas por los abonados y abonados hípica del CCVM, se regirá por las presentes normas así como por las directrices e instrucciones que puedan emanar de la dirección del CCVM, para el mejor aprovechamiento de las mismas, siendo imprescindible para el uso de las instalaciones el previo abono de las tarifas establecidas.

Segunda.-Derechos de los abonados o abonados hípica

Todos los usuarios afectados por las presentes normas tendrán los siguientes derechos:

Reglamento de Régimen Interior del CCVM

- Utilizar las pistas e instalaciones hípicas en los horarios autorizados.
- El propietario de un caballo alojado en virtud de contrato de uso, podrá designar a una persona para que, bajo su exclusiva dependencia, se responsabilice del cuidado y alimentación del equino de su propiedad, a quien se facilitará un pase de acceso al CCVM, en tanto dure esta relación. Asimismo deberá justificar que trabaja para él mediante uno de los siguientes medios:
 - a) Contrato de arrendamiento de servicios con el abonado y certificado de la condición de autónomo con el consiguiente pago de la cuota correspondiente a dicha condición.
 - b) Contrato laboral con el abonado, alta en la Seguridad Social y acreditación de estar al día en los pagos con la Seguridad Social.
- Mantener vacío el box por tiempo máximo que en cada momento se determine. Ello no minorará, no obstante, el pago de los gastos fijos a que hubiere lugar.
- Alimentar al caballo con piensos o alimentos de su propiedad o del CCVM.
- El titular de una autorización de uso de box tendrá como anexa la autorización de uso de guadarnés, un cajón para piensos y todos aquellos servicios comunes de la dependencia de cuadras.

Tercera.- Deberes de los abonados o abonados hípica.

- Cumplir y hacer cumplir a su mozo de cuadras las normas de Régimen Interior del CCVM y en especial las de la Dependencia de Cuadras y las que puedan emanar de la Dirección del CCVM o del Jefe de Cuadras.
- No ceder, traspasar o subarrendar los derechos que le concede la autorización de uso, en el entendimiento de que el incumplimiento de esta obligación supone la rescisión unilateral de la autorización, corriendo a su cargo los gastos que el desalojo pudiera ocasionar.
- Mantener el box, guadarnés, almacenes y servicios comunes de su patio (pilón, ducha, pasillo, etc.) en perfecto estado, sometiéndose en esta materia a lo dispuesto por el Jefe de Cuadras.
- Mantener y trabajar al caballo en los lugares autorizados y vestir de forma adecuada para la actividad hípica, utilizando casco homologado siempre que esté montando a caballo.
- No alojar ni pasar caballos al CCVM sin el oportuno permiso y de acuerdo con los trámites que el CCVM tenga establecidos.
- Cumplir la obligación de hacer efectivos, en los plazos fijados en la autorización el uso y el pupilaje, los recibos que gire a su nombre el CCVM por ambos conceptos.

Cuarta.- Pérdida del derecho de uso

Perderán el derecho de uso los usuarios de las instalaciones hípicas que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

Reglamento de Régimen Interior del CCVM

- Impago del recibo del alquiler de box o de pupilaje, una vez cumplidos por el CCVM los plazos y requisitos que se estipulen en el documento de autorización de uso y pupilaje.
- Renuncia del usuario.
- Denuncia de la autorización por el CCVM, como consecuencia del incumplimiento del usuario.
- Pérdida de la condición de usuario.
- Finalización del contrato.

Quinta.- Responsabilidad del CCVM

El CCVM, en todo momento, mantendrá sus instalaciones hípcas en buen estado para la práctica de este deporte, procurando en lo posible la modernización de los sistemas de funcionamiento en el servicio.

El CCVM estará exento de toda responsabilidad en los siguientes casos:

- Pérdida o robo de objetos dejados por los usuarios en los locales e instalaciones y guadarneses.
- Accidentes o enfermedades que pudieran sobrevenir a los caballos en los locales de cuadras, instalaciones accesorias o instalaciones en general, dentro y fuera del recinto del CCVM.
- De los piensos, equipos o accesorios que se encuentren en las dependencias en caso de incendio, robo, inundación u otra causa de fuerza mayor.
- De los actos que pudieran realizar o accidentes que pudieran sufrir o producir los abonados o los mozos.
- De los accidentes que pudieran causar o provocar los caballos, pues de ello responderá el poseedor del caballo o sujeto civil responsable.

Sexta.- De los Órganos Rectores

La Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración, el Consejero-Delegado y la Gerencia, por sí mismos o por delegación, dictarán las normas que consideren convenientes para un correcto funcionamiento de los diferentes servicios y resolverán cuantas cuestiones puedan surgir.

Séptima.- El jefe de cuadras

El Jefe de Cuadras es un empleado del CCVM y será aquél que, con conocimientos técnicos y prácticos acreditados, dirige el trabajo de los oficiales y operarios de la hípica, siguiendo las directrices de la Gerencia del CCVM: será el responsable de la forma de ordenarse el trabajo y su sistemática, de la asistencia y organización de los empleados y de la ejecución de aquellas actuaciones de conservación y mantenimiento necesarios. En particular:

Reglamento de Régimen Interior del CCVM

- Organizará el funcionamiento y limpieza de la Dependencia de Cuadras e instalaciones anexas.
- Llevará el control de entrada, movimiento y salida de piensos, paja y de todos aquellos materiales fungibles, de uso por los caballos.
- Comprobará que los caballos sean montados por sus dueños o persona autorizada expresamente por éstos y por el CCVM, así como los equipos.
- Controlará las entradas y salidas de los caballos del CCVM, cumpliendo las normas que para estos casos se fijarán más adelante, y llevará el fichero de todos los caballos.
- Rellenará los impresos y formularios de control que le sean entregados por la Gerencia del CCVM.
- En definitiva, el Jefe de Cuadras será el principal valedor de las presentes normas de uso, cumpliendo y haciendo cumplir lo que en él se dispone.

Octava.- Mozos de cuadras

Cada titular de una autorización de uso o propietario de un caballo podrá emplear a un mozo de cuadras que será aquél que, trabajador autónomo o empleado por cuenta ajena a las órdenes del titular del box, siguiendo las directrices que a estos efectos le marque el propietario o empresario de quien depende, cuide no sólo del caballo sino también del equipo, locales y anexos de uso por el caballo. El mozo de cuadras deberá:

- Estar al horario de distribución de piensos y otros, según marque el Jefe de Cuadras.
- Prestar servicio de limpieza en recintos y patios, según turnos, en la forma que establezca el Jefe de Cuadras.
- Estar al corriente en sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social y presentar la documentación que a estos efectos le sea requerida por el CCVM.
- Realizar el servicio de recogida de estiércol, tanto el producido en el box como fuera de él, y depositarlo en el lugar indicado para ello y dentro de los límites fijados.
- Informar al Jefe de Cuadras de cualquier enfermedad, accidente o incidente que ocurriera a alguno de los caballos a su cargo, al objeto de avisar al veterinario y propietario del caballo, todo ello sin perjuicio de que cumplimente las órdenes que para éstos tenga el propietario del caballo.
- Mantener un vestuario adecuado y correcto en todo momento así como un trato educado y correcto para con los señores usuarios.
- El propietario del caballo responderá de todas las obligaciones laborales o civiles que se deriven del trabajo del mozo por él designado, presentando al CCVM, a su simple requerimiento, la documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones laborales o fiscales exigibles
- El mozo de cuadra obedecerá en todo momento las instrucciones del Jefe de Cuadras y de la Dirección del CCVM, en cuanto al uso, conservación y limpieza

Reglamento de Régimen Interior del CCVM

de las instalaciones, tanto las del box como las comunes que utilice, y el propietario se obliga a retirar su autorización al mozo que contraviniera las normas de utilización o las emanadas del Jefe de Cuadras o de la Dirección del CCVM, a requerimiento de la Dirección.

- El despido de un mozo particular sólo podrá efectuarlo el que contrató sus servicios. No obstante, si algún mozo perturbase gravemente el buen funcionamiento del deporte hípico y sus servicios en el CCVM, la Gerencia presentará sus quejas al abonado pudiendo prohibirle el acceso al CCVM.
- Los mozos que por orden de su contratante deban montar a caballo, lo podrán hacer sólo en las pistas de galope. No podrán montar, en ningún caso, en el picadero cubierto ni en las pistas.

Sin perjuicio de las obligaciones fijadas en el presente artículo, queda expresamente prohibido a los mozos de cuadras:

- Tener perros sueltos ni otros animales en el recinto de cuadras.
- Pernoctar en las instalaciones.
- Introducir en el box un caballo distinto al autorizado.
- Permitir que un caballo sea montado por jinete que no disponga de permiso escrito del propietario, comunicado al Jefe de Cuadras.

El mozo de cuadras estará sometido a las normas de Régimen Interior del CCVM y a las directrices de limpieza y comportamiento que marque el Jefe de Cuadras, que dará cuenta a la Gerencia del CCVM de las irregularidades observadas.

Novena.- Alojamiento de caballos. General

- a) El objeto de la cesión temporal de uso de box es con el fin de facilitar a los usuarios el alojamiento de sus caballos para poder practicar el deporte hípico. Dicho derecho de uso deberán solicitarlo por escrito al Jefe de Cuadras (que posteriormente lo solicitará a la Secretaría del CCVM) y, si no existiera box disponible, se les incluirá en una lista de espera. El Jefe de Cuadras tendrá a disposición de los interesados la relación o lista de espera.
- b) El titular de una autorización de uso alojará un caballo de su propiedad o sobre el que posea la dirección técnica o monta. En cada autorización de uso se especificará el caballo para el que se autoriza el uso.
- c) El box se utilizará exclusivamente para el fin destinado, es decir, alojamiento de un caballo. No podrá utilizarse, pues, de almacén, guadarnés, etc.
- d) La autorización de uso se refiere tanto a un caballo determinado como a un usuario concreto. La venta de un caballo no implica en modo alguno que el nuevo propietario adquiera al mismo tiempo el derecho de uso de box en que estaba alojado el caballo comprado. El nuevo propietario deberá alojar el caballo en su box o desalojar el caballo y solicitar, en la forma establecida, una autorización de uso para el caballo comprado.

- e) Las autorizaciones de uso de box se concederán para utilización por caballo y número de box determinado. No obstante, se podrá ubicar un caballo diferente a aquel para el que fue concedida la autorización cuando el solicitante remita el Libro de Identificación Caballar del nuevo caballo al CCVM, o documentación que acredite su propiedad o responsabilidad sobre el mismo.
- f) Por necesidades del CCVM, y en casos excepcionales, la Gerencia podrá mover durante el menor tiempo posible, un caballo de un lugar a otro, todo ello previa comunicación al propietario. El CCVM deberá devolver el caballo a su lugar original lo antes posible y estará obligado a cambiar, en la autorización de uso, el número de box.
- g) La adjudicación temporal de uso de los boxes se hará por orden riguroso de petición, y con duración anual prorrogable tácitamente por periodos iguales, salvo denuncia previa al vencimiento efectuada por cualquiera de las partes. En caso de denuncia, la parte denunciante deberá comunicárselo a la otra por escrito y con quince días de antelación al vencimiento del plazo, obligando la denuncia a ambas partes. Inicialmente todos los contratos concluirán el 31 de diciembre (salvo prórroga expresa) incluso los que se celebren antes de los doce meses de esa fecha. La Dirección se reserva anualmente, hasta un cinco por ciento de los boxes para su utilización fuera de la lista.
- h) Las concesiones de alojamiento se entienden anuales y prorrogables de forma tácita año a año.
- i) Al final de cada periodo anual, el CCVM estimará si la cesión de uso de cada box ha cumplido el objetivo para el que está destinada. Si apreciase que esto no se hubiera cumplido, no prorrogará el contrato de cesión de uso de box al usuario adjudicatario correspondiente.
- j) La Gerencia podrá autorizar la concesión de alojamiento de caballos que sean propiedad de una Sociedad, siempre que el representante legal de la misma sea abonado o abonado hípica del CCVM, no pudiendo sustituir el caballo estabulado por otro distinto, ya alojado en las instalaciones del CCVM, y que pertenezca a la misma Sociedad. En estos casos, el impago de cuotas o recibos así como cualquier otra responsabilidad será del abonado.

Décima.- Alojamiento

La utilización de boxes para alojamiento de caballos, con un máximo de dos boxes por usuario, exclusivamente se formalizará en contrato oficial suscrito con la Dirección del CCVM, con arreglo a las tarifas establecidas, y con un depósito o fianza previa (de la cantidad que en cada momento se fije por el Consejo de Administración). Esta cantidad será devuelta cuando el titular de la autorización cese en su derecho.

El usuario que suscriba el contrato, tendrá que ser propietario del caballo que se aloje justificándolo con documentación acreditativa de la propiedad, L.I.C. (libro de identificación caballar expedido por la F.H.E) en regla, así como microchip identificativo a nombre del titular, aportar el correspondiente certificado sanitario y ser beneficiario personal de la póliza de seguro que cubra cualquier tipo de daños que pueda causar el equipo durante su permanencia en las instalaciones del CCVM.

Reglamento de Régimen Interior del CCVM

Los cambios de boxes autorizados se efectuarán dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Antes de ser alojado en el box correspondiente, el caballo deberá haber pasado los controles o pruebas de salud que exija la legislación vigente aplicable. Asimismo, el caballo deberá ser reconocido por el veterinario oficial del CCVM. De no encontrarse el veterinario en el CCVM, el caballo será alojado en una zona habilitada al efecto hasta que el reconocimiento sea efectuado.

a) Concedida la autorización de uso, el usuario vendrá obligado:

1.- A comunicar a la Secretaría, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, el día y, si es posible, la hora en que llegará el caballo a las instalaciones, ajustándose a los horarios del personal y de las instalaciones.

2.- A mostrar al Jefe de Cuadras que reciba el caballo, el documento de autorización de alojamiento.

b) Los caballos no podrán abandonar las instalaciones sin conocimiento y autorización del Jefe de Cuadras. El incumplimiento de estas reglas ocasionará la extinción del contrato de uso suscrito, con gastos a cargo del titular del derecho de uso del box.

c) El caballo alojado en el CCVM que salga de sus instalaciones por un periodo superior a veinticuatro horas deberá someterse, si así se requiriera, a reconocimiento veterinario antes de reingresar

d) No podrán alojarse en las dependencias del CCVM caballos propios o ajenos con el fin de alquilarlos, dar clases o destinarlos a otros fines distintos de los estrictamente deportivos.

e) No podrán alojarse en las dependencias del CCVM ni permanecer en él caballos que padezcan enfermedad contagiosa o nociva, a juicio del veterinario de servicio.

f) El CCVM se reserva el derecho de desalojar de sus instalaciones cualquier caballo que por su estado físico pueda suponer peligro físico para los demás, siendo suficiente la propuesta del veterinario en este sentido.

Decimoprimer.- Precios

a) Los precios y las autorizaciones de uso de box se fijarán por el Consejo de Administración. En los recibos mensuales girados a cada titular de una autorización de uso se incluirán otros gastos (veterinario y suministros si los hubiere, etc...) de obligada satisfacción por el titular.

b) Los recibos mensuales se computarán por mes completo.

Decimosegunda.- Servicio de piensos

El CCVM, podrá mantener un servicio de venta y distribución de piensos y otros alimentos.

Los piensos se distribuirán diariamente, en el horario que establezca previamente el Jefe de Cuadras, contra entrega de recibo. El importe de este recibo se cargará al abonado conjuntamente con el recibo mensual.

Decimotercera.- Servicio veterinario

Si un empleado del CCVM advirtiese síntomas de enfermedad en un caballo avisará al Jefe de Cuadras o suplente, que lo pondrá inmediatamente en conocimiento del propietario del caballo.

En caso de urgencia, el Jefe de Cuadras tomará las medidas que estime pertinentes, con posterior comunicación al propietario del caballo.

Decimocuarta.- Servicio nocturno

El CCVM mantendrá un servicio nocturno de vigilancia de cuadras.

El empleado que realice este cometido tendrá, en horario nocturno, las atribuciones propias del Jefe de Cuadras.

Decimoquinta.- Organización de los servicios:

1. Todo el personal ajeno al CCVM que trabaje en las cuadras, deberá cumplir con las obligaciones laborales que le correspondan y deberá presentar periódicamente la documentación que así lo estime la Gerencia del CCVM.
2. Todos aquellos que monten a caballo en los lugares autorizados para ello, deberán usar el casco protector.
3. El personal que preste los servicios en el CCVM, deberá comportarse en todo momento con corrección, extremando y cuidando su trato entre todos sus compañeros y con el debido respeto con los abonados o abonados hípica.
4. Ningún profesional, mozo de cuadra, jinete, etc... podrá permanecer en el recinto de las cuadras después del horario de cierre de las mismas, salvo para atender a algún caballo enfermo que necesite de sus cuidados, para lo cual tendrá previamente que comunicarlo a la Gerencia del CCVM, quien lo autorizará y avisará a los servicios de seguridad para su permanencia en las cuadras fuera de los horarios establecidos.

Decimosexta.- Desalojo de caballos

En caso de pérdida del derecho de uso de box o en caso de que un caballo padezcan enfermedad contagiosa o nociva, a juicio del veterinario de servicio, el propietario deberá sacar al caballo inmediatamente desde que se le requiera a tal fin pudiendo, transcurridas veinticuatro horas sin ser desalojado, hacerlo el propio CCVM, con gastos a cargo del propietario y sin responsabilidad para el CCVM por los presuntos daños que tal medida pudiera ocasionar al caballo o a su propietario.

V.INSTALACIONES DE TENIS

Primera.- Instalaciones:

El CCVM dispone de pistas de tenis para la práctica de este deporte.

Segunda.- Federación deportiva:

En las pistas de tenis, a efectos deportivos, regirán las normas establecidas por la Real Federación Española de Tenis.

Tercera.- Normas de comportamiento:

Los jugadores deberán, en todo momento, tener un comportamiento adecuado en las pistas.

Los empleados están facultados para expulsar de las pistas o del recinto a todo aquel que no respete las normas de conducta.

En caso de conductas inadecuadas, el personal encargado presentará un informe al Director de deportes, quien a su vez lo hará llegar a través de la Secretaría del CCVM a la Comisión de Disciplina.

Cuarta.- Vestimenta:

En Tenis, es obligatorio utilizar ropa adecuada para esta práctica deportiva. No está permitido jugar en traje de baño, sin camiseta, camiseta con tirantes o sin mangas (salvo en el caso de las señoras) o en ropa de calle.

El calzado deberá ser el reglamentario de tenis y con la suela lisa.

Quinta.- Horarios:

Las pistas permanecerán abiertas en los horarios que se establezcan y a tal efecto sean publicados por el CCVM.

Sexta.- Torneos:

Los campeonatos y torneos sociales serán anunciados con antelación suficiente en los lugares que el CCVM tiene habilitados para ello.

Para poder participar será necesario estar en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor, expedida por la Real Federación Española de Tenis.

Podrán participar todos los abonados sin limitación de edad ni nivel de juego.

Séptima.- Reserva de pistas:

Las pistas se podrán reservar por teléfono, directamente en la taquilla del tenis o por cualquier otro medio que el CCVM autorizase, el día anterior a su utilización.

Al reservar la pista deberá indicarse obligatoriamente el nombre de todos los jugadores.

Las reservas serán de una hora y cada abonado sólo podrá reservar una pista cada día.

Los abonados que no den clase de tenis tienen preferencia a la hora de reservar las pistas en el mismo día.

Octava.- Utilización de las instalaciones:

Diez minutos antes de la hora de reserva sin que se hayan presentado los jugadores, se perderá el derecho a la pista.

Antes del inicio del juego, y con la antelación mencionada anteriormente, los jugadores habrán de hacer acto de presencia en la taquilla del tenis y abonar el correspondiente derecho a utilización de pista.

Al cumplirse la hora de la reserva, los abonados tendrán que abandonar la pista.

Únicamente en el supuesto de que la hora siguiente no estuviere reservada, y previa comunicación confirmatoria de la taquilla del tenis, podrán seguir jugando.

VI. INSTALACIONES DE PÁDEL

Primera.- Instalaciones:

El CCVM dispone de pistas de pádel para la práctica de este deporte.

Segunda.- Federación deportiva:

En las pistas de pádel, a efectos deportivos, regirán por las normas establecidas por la Federación Española de Pádel.

Tercera.- Normas de comportamiento:

Los jugadores deberán en todo momento tener un comportamiento adecuado en las pistas.

Los empleados están facultados para expulsar de la pista o del recinto a todo aquél que no respete las normas de conducta.

En caso de conducta inadecuada, el personal encargado presentará un informe al Director de deportes quien, a su vez, lo hará llegar a través de la Gerencia el CCVM a la Comisión de Disciplina.

Cuarta.- Vestimenta:

En pádel es obligatorio utilizar ropa adecuada para esta práctica deportiva. No está permitido jugar en traje de baño, sin camiseta, camiseta de tirantes o sin mangas (salvo en el caso de las señoras) o en ropa de calle.

El calzado deberá ser el reglamentario de pádel y las zapatillas que para tal fin se utilicen, con la suela lisa.

Quinta.- Horarios:

Las pistas permanecerán abiertas en los horarios que se establezcan y a tal efecto sean publicados por el CCVM.

Sexta.- Competiciones:

Los campeonatos y torneos sociales serán anunciados con antelación suficiente en los lugares que el CCVM tiene habilitados para ello.

Para poder participar en ellos, será necesario estar en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor, expedida por la Federación Española de Tenis y Pádel.

Séptima.- Reserva de pistas:

Reglamento de Régimen Interior del CCVM

Las pistas se podrán reservar por teléfono, directamente en la taquilla del pádel, o por cualquier otro medio que el CCVM autorizase, el día anterior a su utilización.

Al reservar la pista deberá indicarse obligatoriamente el nombre de todos los jugadores.

Las reservas serán de una hora u hora y media y cada abonado sólo podrá reservar una pista cada día.

Los abonados que no den clase de pádel tienen preferencia a la hora de reservar las pistas en el mismo día.

Octava.- Utilización de las instalaciones:

Diez minutos antes de la hora de reserva sin que se hayan presentado los jugadores, se perderá el derecho a la pista.

Antes del inicio del juego, y con la antelación mencionada anteriormente, los jugadores habrán de hacer acto de presencia en la taquilla del pádel y abonar el correspondiente derecho a utilización de pista.

Al cumplirse la hora de la reserva, los abonados tendrán que abandonar la pista.

Únicamente en el supuesto de que la hora siguiente no estuviere reservada, y previa comunicación confirmatoria a la taquilla del pádel, podrán seguir jugando.

VII. GIMNASIO

Primera.-

El CCVM dispone de un gimnasio a disposición de los abonados o usuarios.

Segunda.-

Si bien no es obligatoria una vestimenta determinada, deberá ser la adecuada para la práctica de la gimnasia.

Con el fin de ceñirse a las normas generales del CCVM, se evitará aquélla que por su diseño resulte indecorosa. El calzado deberá ser el adecuado y las zapatillas que para tal fin se utilicen, con la suela de goma lisa.

Tercera.-

Los usuarios del gimnasio deberán mantener en todo momento un comportamiento correcto y adecuado.

Cuarta.-

Los empleados están facultados para expulsar de las instalaciones a todo aquél que no respete las normas de conducta.

En este supuesto se hará llegar un informe de lo acaecido a la Gerencia.

El gimnasio permanecerá abierto en el horario que se establezca y a tal efecto sea publicado por el CCVM.

Quinta.-

Reglamento de Régimen Interior del CCVM

La Dirección, en función de la demanda que exista en cada momento, podrá regular el tiempo máximo que un abonado tiene derecho a utilizar las instalaciones.

Del mismo modo, y anualmente comunicará por los medios establecidos al efecto, las tarifas aplicables, en su caso, por la utilización de estas instalaciones.

Sexta.-

Los aparatos, equipos e instalaciones serán utilizados según el uso para el que estén previstos. El usuario será responsable de las averías o desperfectos que se produzcan por el uso inadecuado.

Producido tal hecho, el abonado vendrá obligado a abonar el importe de la reparación o sustitución del equipo estropeado si tal reparación no se pudiere llevar a cabo.

Séptima.-

El CCVM podrá contratar un servicio de instructores titulados y ponerlos a disposición de los usuarios.

Octava.-

Se publicará cada temporada los servicios que imparte, así como las tarifas aplicables y estará a disposición de los abonados a través de los medios que el CCVM tiene habilitados para ello.

Novena.-

El uso del gimnasio está permitido exclusivamente a usuarios mayores de dieciseis años.

VIII. PISCINAS

Primera.-

El CCVM dispone de piscinas al aire libre y cubiertas.

Segunda.-

Anualmente se informará a los abonados, por los medios que se establecen en este Reglamento, de la fecha de apertura de la temporada de piscinas, así como su fecha de cierre, el horario de apertura y cierre diario y las tarifas aplicables para su utilización, tanto para abonados como para cualquier usuario.

Tercera.-

Fuera de las fechas de temporada, no se podrán utilizar las piscinas ni su recinto sin autorización expresa de la Gerencia o la Dirección del Club.

Cuarta.-

Del mismo modo, y para cada temporada, el Consejo de Administración, establecerá las tarifas de uso específicas de las instalaciones, siendo éstas publicadas anualmente coincidiendo con la apertura de la temporada.

Quinta.-

Las personas que padezcan enfermedades transmisibles o infecto-contagiosas, por seguridad y en atención a los demás usuarios, no podrán acceder al recinto de piscinas.

Sexta.-

No está autorizado el acceso a los recintos de piscinas y praderas adyacentes, con animales, bicicletas, patines, raquetas u otros objetos para la realización de actividades que pudieren resultar molestas para los demás.

Séptima.-

Están permitidos los aparatos de radio, únicamente cuando se utilicen con cascos y siempre que no perturben ni molesten por su nivel de sonoridad.

Octava.-

Es obligatorio utilizar los vestuarios destinados al efecto para cambiarse de ropa antes de acceder a las piscinas. La edad máxima permitida para que un menor acceda al vestuario del sexo opuesto serán cinco años inclusive, a los seis años de edad cada menor deberá acceder al vestuario femenino o masculino según corresponda.

El acceso a los recintos de piscinas, se efectuará únicamente con calzado específico de agua, no pudiendo realizarse con ropa de calle o deportiva, así como con zapatos o zapatillas de deporte de cualquier tipo.

Novena.-

La vestimenta será la adecuada y normal en piscinas. Con esta vestimenta sólo se podrá circular en los recintos de las piscinas, vestuarios y paso obligado entre estos dos.

Los niños pequeños que habitualmente utilicen pañales deberán utilizarlos también en el momento del baño.

Décima.-

Es obligatorio, por higiene y normativa, antes de introducirse en el agua, pasar y utilizar los pediluvios y duchas.

Decimoprimera.-

No está permitido en ningún caso, introducir en el agua cristal, loza, objetos cortantes o punzantes ni aquellos que pudieran ocasionar accidentes o algún peligro de cualquier tipo para el resto de bañistas.

Los usuarios se abstendrán de introducir en los recintos de piscinas colchonetas hinchables, tablas, pelotas, etc.

Decimosegunda.-

La utilización de los recintos de piscinas ha de estar presidido por el decoro. Por ello, no está autorizado el top-less.

Decimotercera.-

Únicamente está permitido utilizar una tumbona o silla por persona.

Reglamento de Régimen Interior del CCVM

Con el fin de mantener la uniformidad del entorno y proteger las praderas no se permite el uso de elementos tales como sombrillas, sillas, taburetes, hamacas, mesas, etc., de propiedad particular.

Decimocuarta.-

Las toallas de los vestuarios, no podrán utilizarse en los recintos de piscinas.

Decimoquinta.-

Con objeto de mantener el máximo orden y limpieza, únicamente se podrá comer en las zonas habilitadas para ello y se depositarán papeles, botes y desperdicios en general, en papeleras y recipientes colocados a tal efecto.

Decimosexta.-

El CCVM no se hace responsable de los objetos personales o de valor que desaparezcan en las zonas de piscinas, praderas, cafeterías y vestuarios.

Decimoséptima.-

Todos los usuarios deberán acatar las indicaciones que en cualquier momento pudieran dar los socorristas o responsables de las instalaciones.

Decimooctava.-

Cualquier tipo de conducta cuyo resultado ocasionara molestias injustificadas a los demás, dará lugar a la expulsión inmediata de los recintos de piscinas, teniendo los responsables de las instalaciones autoridad para ello.

Posteriormente, realizarán un informe detallado y objetivo de los hechos ocurridos a la Dirección Deportiva quien, a través de la Gerencia del CCVM, lo hará llegar a la Comisión de Disciplina.

IX. ESCUELAS

Única.-

El CCVM dispone de distintas escuelas para sus usuarios. Las normas reguladoras de cada una de estas escuelas y sus tarifas se encontrarán publicadas en la página web.

X. RECINTO INFANTIL

Primera.-

El Recinto Infantil es el lugar destinado en el CCVM para uso y disfrute de abonados hasta trece años de edad y los mayores de esa edad que los acompañen.

Segunda.-

Las instalaciones del Recinto Infantil lo componen las zonas siguientes: el Chalet Infantil, que dispone de salón, cafetería, restaurante, una terraza con una pradera adyacente y una sala de juegos de invierno, quedando prohibidos los juegos infantiles en la terraza con pelotas, patines o bicicleta.

Tercera.-

El CCVM informará a los abonados de las actividades programadas a través del newsletters y de la página web, así como a través de los medios que el CCVM tiene habilitados al efecto.

XI. RESTAURACIÓN

Primera.-

El servicio de hostelería se desarrolla en distintas áreas.

A todas ellas les son aplicables unas normas comunes para una mejor convivencia.

En los restaurantes las formas deben ser cuidadas con el máximo esmero, no permitiéndose la entrada con ropa ni calzado deportivo alguno.

En las cafeterías se permite entrar con ropa deportiva, si bien se observarán en todo momento las más elementales normas de estética.

Segunda.- Almuerzos y cenas

El horario del restaurante para almuerzos y cenas así como su régimen de acceso, se regulará de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Tercera.-

En la terraza y en el restaurante del Pabellón Social es obligatorio el uso de camisa de manga larga y pantalón largo

XII. JUEGOS SOCIALES DE MESA

Primera.-

Únicamente se podrán celebrar juegos de mesa en los espacios habilitados al efecto.

Segunda.-

Para poder jugar en las zonas habilitadas para ello, es preciso llevar la indumentaria adecuada.

XIII. ACTOS SOCIALES

Primera.-

No se celebrarán actos sociales en los sitios no habilitados al efecto.

Segunda.-

Para la celebración de Bautizos y Primeras Comuniones, la elección del lugar se realizará por orden del pago, a partir del 7 de enero del año en que se celebre, del canon establecido al efecto.

Tercera.-

La duración máxima de la celebración de las bodas que se realicen en el CCVM, no excederá de las cinco de la madrugada. En todas las celebraciones se contará con una persona de seguridad que atienda las instalaciones.

Cuarta.-

El abonado puede solicitar la organización de una fiesta infantil salvo en sábados, domingos y festivos. La fiesta podrá contar con sesenta asistentes, abonando por el exceso de asistentes la tarifa establecida para el acceso al CCVM de no abonados.

Sólo se podrán celebrar en el CCVM dos fiestas por día.

La solicitud de reserva se realizará por el abonado en la Secretaría del CCVM, quien con posterioridad lo comunicará al servicio de hostelería y a los accesos.

El horario de desarrollo de la fiesta será como máximo hasta las 22h.

El abonado deberá abonar por gastos de organización la cantidad establecida por el Consejo de Administración.

En caso de traer entretenimientos o cualquier tipo de actividad para la fiesta, el abonado deberá solicitarlo expresamente aportando el proyecto detallado del entretenimiento o actividad de que se trate, el seguro de responsabilidad civil correspondiente, garantizar la presencia de personal que vele por la seguridad de los niños, y abonar los gastos extra que el desarrollo de dicha actividad ocasione.

Los daños y desperfectos que se originen en el Recinto Infantil serán por cuenta del abonado que haya encargado la fiesta.

Quinta.-

La reserva de cualquier celebración en el CCVM implicará necesariamente contratar el servicio de catering oficial del mismo, no pudiendo traer alimentos y bebidas ajenos a dicho servicio de catering.

XIV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO

Primero.-

Tal y como establece el artículo 47-2-b) de la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid y recoge el artículo 2º-3-b) del Reglamento de Disciplina Deportiva que la desarrolla, el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre sus abonados corresponde al CCVM.

Segundo.-

Tal potestad disciplinaria está recogida en el presente Reglamento de Régimen Interior, donde se tipifican las conductas objeto de falta, distinguiendo entre leves, graves y muy graves.

Del mismo modo, se desarrolla y establece el procedimiento sancionador.

Tercero.-

Este capítulo del Reglamento de Régimen Interior, mediante las normas que se establecen en los apartados siguientes, pretende y tiene por finalidad recoger y desarrollar dentro del procedimiento ordinario, las actuaciones previas al mismo que el propio Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid y a la cual estamos sujetos, recoge en su artículo 23 apartado 2º.

Cuarto.-

El procedimiento sancionador se inspira en los principios de defensa, audiencia, prueba y graduación de las sanciones, en función de la gravedad y trascendencia social de los hechos, sin perjuicio de la mayor celeridad posible en la tramitación de los expedientes.

Quinto.-

1.- Competerá a la Gerencia del CCVM la imposición de sanciones por faltas leves, tras la audiencia o descargo del inculpado.

2.- Para el conocimiento e imposición de sanciones, si proceden, por expedientes abiertos por faltas graves o muy graves, actuará un Comité de Disciplina nombrado al efecto por el Consejo de Administración (compuesto por el Gerente o por la persona o personas en quien este delegue, un letrado de los Servicios Jurídicos del Club, al menos un Director y el Delegado deportivo del asunto a tratar) y en el caso de que la propuesta de resolución fuese la de baja definitiva como abonado, resolverá el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Disciplina, si la gravedad o trascendencia del tema lo hiciese aconsejable

3.- En los casos de faltas graves y muy graves el procedimiento se iniciará por la apertura de expediente para la aclaración de los hechos, que será ordenada por la Dirección, y la designación de un instructor, miembro del Comité de Disciplina y de los Servicios Jurídicos del Club quien procederá a la redacción del pliego de cargos que se imputan al o los inculpados.

De copia del pliego se dará traslado inmediato, por cualquier medio, al inculpado, quien dispondrá de diez días, a partir de la notificación, para hacer por escrito, las alegaciones y proponer las pruebas que estime oportunas a su derecho.

Transcurrido el término, el instructor, con sucinta valoración de lo alegado y probado, formulará en plazo máximo de siete días propuesta de resolución, que se trasladará al Comité de Disciplina para resolver en la siguiente sesión que celebre, y no antes de siete días desde el envío de la propuesta.

La resolución recaída se notificará al interesado transcurridas, al menos, cuarenta y ocho horas, mediante envío por correo al domicilio que como suyo conste en la Secretaría del CCVM, o por entrega de copia al mismo, y caso de rehusarla, mediante publicación en el tablón de anuncios de la Secretaría.

Sexto.-

Las resoluciones sancionadoras impuestas por el Gerente y dictadas en éste procedimiento, serán recurribles en término de cinco días desde el siguiente a su notificación al interesado, ante el Comité de Disciplina y se resolverán en la primera sesión que se celebre, transcurridos cinco días desde la presentación del recurso.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN EN LA UTILIZACIÓN DEL CCVM

Primero.-

Serán consideradas faltas leves:

Reglamento de Régimen Interior del CCVM

- El uso de vestimenta o elementos inadecuados para la correcta utilización de las instalaciones sociales y dependencias sociales y deportivas.
- El incumplimiento de las instrucciones de utilización dimanantes del Consejo de Administración, la Gerencia y el personal de vigilancia y de servicios generales, de las instalaciones sociales o deportivas tales como pistas, piscinas, boxes, aparcamientos, caminos, carreteras interiores, etc, así como el incumplimiento de las normas internas sobre entrada y cuidado de animales, permanencia de infantiles en lugares previstos para ellos, y zonas verdes, siempre que la conducta realizada no ocasione daños a las personas o a las cosas, o perturbe la utilización de las instalaciones por otros usuarios.
- El retraso en el pago de las tarifas de utilización por los usuarios abonados.
- La falta de respeto y consideración a otros usuarios o al personal del CCVM, siempre que por su trascendencia o entidad no hayan de reputarse faltas graves o muy graves.

Segundo.-

Serán consideradas faltas graves:

- Las definidas en el artículo anterior cuando revistan trascendencia o importancia que no permita calificarlas como leves.
- La reiteración en la comisión de faltas leves.
- Causar daños en las instalaciones deportivas o sociales del CCVM de los no incluidos en el artículo siguiente.
- Incumplimiento de las normas de alojamiento, entradas y salidas de caballos.

Tercero.-

Serán consideradas faltas muy graves:

- La reiteración en la comisión de faltas graves.
- La negativa al pago de las tarifas de utilización de las instalaciones.
- Causar daños en las instalaciones del CCVM, así como en el mobiliario como consecuencia del incumplimiento de las normas de utilización y buen uso existentes.
- Los malos tratos de palabra y obra a otros usuarios o espectadores, o al personal del CCVM, así como los actos que tiendan a desacreditar o perjudicar al CCVM por cualquier medio.
- La desobediencia pública y grave de los acuerdos del Consejo de Administración.
- El incumplimiento de las normas de Derecho Público aplicables al CCVM, de las medidas de Autoridad en materia de seguridad, higiene y orden público, y de los acuerdos del Consejo de Administración dictados en su aplicación.

Reglamento de Régimen Interior del CCVM

- La negativa a acreditar su condición de abonado mediante la exhibición de la tarjeta cuando sea requerido para ello por personal del CCVM, o el préstamo o cesión a terceros de dicha acreditación, así como la alteración o manipulación de los datos consignados en la misma.
- La cesión, el traspaso o subarriendo de los derechos que le concede la autorización de uso.
- Impartir clases por persona no autorizada dentro del recinto del CCVM
- La monta de caballos o uso de equipos propiedad de terceros sin la autorización escrita del propietario.
- El incumplimiento de las sanciones impuestas en virtud de las presentes normas.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS SANCIONES

Único.-

A las infracciones cometidas por los abonados se impondrán, una vez acreditadas, las siguientes sanciones:

- 1.- Las faltas leves, amonestación escrita de la Gerencia, o suspensión de acceso a las instalaciones hasta un máximo de dos meses.
- 2.- Las faltas graves, suspensión de acceso a las instalaciones del CCVM desde dos meses hasta seis meses y en el ámbito de la hípica, la pérdida del derecho de utilización box y del desalojo de sus caballos si estuvieran alojados en las instalaciones del CCVM.
- 3.- Las muy graves, suspensión de acceso a las instalaciones del CCVM por periodo de seis a doce meses o, en su caso, baja definitiva como abonado, con pérdida de sus derechos, en función de la gravedad y trascendencia de la falta.

En todos los casos se entregará en depósito en Secretaría la tarjeta de abonado, por el tiempo de la sanción impuesta, y se satisfará en su caso al CCVM, el importe de los daños o desperfectos ocasionados por la conducta sancionada.

SECCIÓN CUARTA: DE LA PRESCRIPCIÓN DE FALTAS Y SANCIONES

Único.-

Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los seis meses y las muy graves al año desde que el CCVM tuviera conocimiento de ellas. La prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la apertura del expediente sancionador.

Las sanciones impuestas por faltas leves se cancelarán a los seis meses; las impuestas por faltas graves, al año; y las correspondientes a faltas muy graves, a los dos años desde que sea firme la resolución, sin que se hubiera hecho efectiva la misma.

DISPOSICION ADICIONAL

El Consejo de Administración podrá ser asesorado, en cuestiones de interés y cuando así lo estime necesario, por un Consejo Asesor Consultivo, no remunerado que podrá estar integrado, al menos, por los siguientes miembros:

- El Presidente del CCVM en cada momento (que asumirá el cargo de Presidente del Consejo Asesor Consultivo).
- Los Expresidentes del CCVM (asumirá el cargo de Vicepresidente del Consejo Asesor Consultivo el último expresidente del CCVM).
- El Delegado del Área de Gobierno de las Artes, Deportes y Turismo del Ayuntamiento de Madrid.
- Los Presidentes de la Federación Madrileña de los diferentes deportes que se realicen en el CCVM.
- Los Presidentes de la Federación Española de los diferentes deportes que se realicen en el CCVM.
- Presidente de la Asociación de Deportistas.
- Presidente de la Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas.
- Los Delegados de deportes del CCVM.
- Los Profesionales independientes de prestigio del mundo del deporte y de la cultura que sean requeridos para ello.
- El Secretario del Consejo de Administración del CCVM (que asumirá el cargo de Secretario del Consejo Asesor Consultivo).

El Consejo Asesor Consultivo se reunirá con una periodicidad de tres meses y sus informes no serán vinculantes.

A estos efectos se faculta al Presidente del Consejo de Administración para que elabore y desarrolle las normas de funcionamiento de este órgano consultivo, sin perjuicio de su inclusión en los Estatutos Sociales del Club de Campo Villa de Madrid, si dicha inclusión resultara pertinente.

Este reglamento deja sin efecto toda la normativa anterior publicada, manteniéndose vigentes únicamente los acuerdos del Consejo de Administración recogidos en las correspondientes actas que lo complementen.

En Madrid a 12 de Marzo de 2014

